SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 1068 - 2011 LORETO

- 1 -

Lima, diecinueve de marzo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional presentada por el encausado Christian Manuel Sánchez Layango contra la resolución de fojas sesenta y tres, del tres de octubre del año dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra la resolución de vista que, confirmando en todos sus extremos la de primera instancia de fojas treinta y nueve del ocho de marzo del año próximo pasado, condena al quejoso y a Nelvy Anel Arenas Braga como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –lesiones leves– en perjuicio de Franz Marcel Vásquez Villacorta, a la pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta y al pago de mil nuevos soles como reparación civil que abonarán en forma solidaria a favor del agraviado; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; con lo expuesto por el señor Fiseal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el procesado Christian Manuel Sánchez Layango en su escrito de fojas sesenta y cinco alega: i) que el recurso de nulidad que presentó contiene todos los requisitos de admisibilidad y procedencia, toda vez que fue interpuesta cóntra una sentencia y dentro del plazo de un día de notificado, cumpliendo con la fundamentación de los agravios; ii) que el trámite del proceso presenta serias irregularidades, pues se han cometido vicios procesales insubsanables, por lo que al haber invocado la legítima defensa, ésta debió haber sido materia de evaluación por parte del Ministerio Público para efectos de abstenerse de ejercer la acción penal, de formular acusación o de retirar la ya emitida. Segundo: Que, luego de verificarse la concurrencia de los requisitos formales del recurso de queja excepcional, se procede a comprobar si se ha acreditado que la

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 1068 - 2011 LORETO

- 2 -

resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como lo prescribe el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-. Tercero: Que, del estudio de las copias certificadas que se acompañan al presente cvaderno, se advierte: i) que, en puridad, lo que pretende el quejoso es questionar el sentido de la sentencia de vista; debiendo indicarse al respecto que el recurso de queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está destinado a realizar un reexamen de la valoración probatoria efectuada por el Tribunal Superior y el Juez Penal, ya que ello es ajeno a su objeto y función; ii) que, por lo demás, la sentencia recurrida ha sido debidamente motivada acorde con la exigencia que entraña la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales -que prevé el inciso Deingo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. concordante con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, precisando los fundamentos de derecho y juicios de valor pertinentes que determinan la confirmatoria de la condena dictada contra el quejoso, compulsando y valorando la prueba actuada -la que da cuenta de la alegada legítima defensa, cuya evaluación el recurrente sostiené haber sido soslayada, véase fojas cincuenta y ocho-, con lo que auedó enervada la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce; en consecuencia, no se ha vulnerado ninguna de las normas de arraigo constitucional que alega como agravios el recurrente. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Christian Manuel Sánchez Layango contra la resolución de fojas sesenta y tres, del tres de octubre del año dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra la

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 1068 - 2011 LORETO

- 3 -

resolución de vista que, confirmando en todos sus extremos la de primera instancia de fojas treinta y nueve del ocho de marzo del año próximo pasado, condena a Christian Manuel Sánchez Layango y Nelvy: Anel Arenas Braga como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -lesiones leves- en perjuicio de Franz Marcel Vásquez Villacorta, a la pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta y al pago de mil nuevos soles como reparación civil, que abonarán en forma solidaria a favor del agraviado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA